

*Consejo Académico. Reunión N° 453  
6 de febrero de 2014*

*Consejo Superior. Reunión N° 305  
17 de febrero de 2014*

## **REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UNIMET)**

### **TÍTULO I**

#### **CONVIVENCIA Y CORRESPONSABILIDAD EN LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA (UNIMET)**

##### **CAPÍTULO 1**

###### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento se fundamenta en el espíritu del Código de Ética, la misión y los valores de la Universidad, en los Artículos 13, y el literal i del Artículo 24 de sus Estatutos y tiene por objeto promover la corresponsabilidad y la convivencia en la comunidad universitaria, propiciar cauces de resolución alternativa de conflictos en dicho ámbito y regular el régimen disciplinario aplicable a los miembros del personal académico, estudiantes y personal administrativo de la Universidad.

**Artículo 2.-** Los principios generales de honestidad, respeto, corresponsabilidad y convivencia en la comunidad universitaria se encuentran contenidos en el Código de Ética y en el compromiso de todo miembro de la comunidad con su misión y valores y deberán ser acogidos en todos aquellos instrumentos normativos o textos doctrinarios que se establecieren a fin de prevenir o sancionar conductas perjudiciales a la institución.

**Artículo 3.-** Las autoridades de la UNIMET deberán adoptar las decisiones dirigidas a canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad universitaria para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia mediante el análisis, debate, crítica y formulación de propuestas

sobre todas aquellas cuestiones que, por sus implicaciones éticas, culturales y sociales afecten a la universidad.

## CAPÍTULO 2

### Medidas de carácter educativo y recuperador

**Artículo 4.-** Ante cualquier situación o conducta comprendida en el Título II de este reglamento la Universidad procurará la aplicación de medidas de carácter educativo y recuperador que supondrán la extinción de la responsabilidad disciplinaria y sustituirán la sanción que corresponda por la comisión de infracciones muy graves y graves.

**Artículo 5.-** Las medidas de carácter educativo y recuperador podrán consistir en la colaboración en actividades de voluntariado social, deportivo o cultural, la prestación de asistencia a personas con discapacidad, la realización de tareas en beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad en general, u otras labores de análoga naturaleza.

**Artículo 6.-** La aplicación de las medidas de carácter educativo y recuperador quedará supeditada a la aceptación expresa del afectado que podrá elegir alternativamente entre su imposición o someterse a la aplicación de las sanciones académicas previstas por este Reglamento. Asimismo, las autoridades correspondientes podrán condicionar la elección de esta alternativa por el afectado a la suficiente disponibilidad de medios que garanticen su efectiva aplicación.

**Artículo 7.-** Las medidas de carácter educativo y recuperador tendrán la cualidad, duración e intensidad suficientes para no vaciar de contenido la sanción posible o impuesta; se ofrecerán al afectado tanto con ocasión de la instrucción como de la resolución del procedimiento..

**Artículo 8.-** En el caso de los estudiantes las medidas de carácter educativo y recuperador no podrán consistir en el desempeño de funciones o tareas asignadas al personal de la Universidad.

## CAPÍTULO 3

### La Comisión de Integridad Universitaria

**Artículo 9.-** Las atribuciones de mediación establecidas en este reglamento corresponden a un ente colegiado denominado Comisión de Integridad Universitaria. Asimismo, la Comisión de Integridad Universitaria asistirá a las autoridades universitarias en los aspectos éticos, disciplinarios y de convivencia relativos a las actividades universitarias.

**Artículo 10.-** La Comisión de Integridad Universitaria tendrá funciones consultiva, educativa y de distribución y seguimiento.

La Comisión cumplirá una función consultiva para las autoridades universitarias así como para cualquier otra instancia de dirección universitaria que se lo solicite en lo referente a la aplicación y cumplimiento del Código de Ética, el análisis de las conductas universitarias y el fomento de relaciones armoniosas entre los miembros de la comunidad universitaria.

La función educativa de la Comisión comprenderá la divulgación del Código de Ética, así como propiciar, proponer y realizar actividades de formación en los valores de la justicia la honestidad, y el buen comportamiento ciudadano de todos los integrantes de la comunidad de la UNIMET.

En particular corresponderá a la Comisión el análisis de los casos de fraude académico en general y plagio en particular y de sus repercusiones sobre las universidades y demás centros de producción de conocimientos con el objeto de generar acciones preventivas.

La Comisión recibirá las denuncias de situaciones disciplinarias y propondrá, según corresponda, el ofrecimiento, cuando haya lugar, de medidas reparadoras, la actuación de un mediador o la solicitud de apertura de un expediente disciplinario que remitirá a la instancia correspondiente según se trate el caso. Le corresponde también realizar el seguimiento de los procesos de sustanciación, la comunicación de las sanciones y el archivo histórico de todo ello.

**Artículo 11.-** Los miembros de la Comisión de Integridad Universitaria y su Coordinador serán designados por el Consejo Académico. La Comisión estará integrada por un representante de cada Facultad, un representante del Vicerrectorado Académico, un representante del Vicerrectorado Administrativo, el Decano de Estudiantes, un representante del gremio estudiantil, un representante del gremio profesoral y un representante sindical. Estos tres últimos serán convocados de acuerdo con la naturaleza del asunto que trate la Comisión.

El Coordinador de la Comisión tendrá voto de calidad.

**Artículo 12.-** La Comisión de Integridad Universitaria será nombrada por un período de un (1) año, rendirá cuenta de sus actuaciones a solicitud del Consejo Académico y presentará cada año una memoria de su gestión.

La Comisión o algunos de sus miembros podrán ser ratificados en sus funciones hasta por tres (3) períodos.

**Artículo 13.-** La Comisión dictará su reglamento interno.

## CAPÍTULO 4

### La Mediación Universitaria y su Procedimiento

**Artículo 14.-** La Universidad promoverá la resolución de los conflictos que se presenten entre las personas integrantes de la comunidad universitaria mediante instrumentos de mediación y otros de análoga naturaleza, en orden al fortalecimiento del diálogo y la convivencia.

**Artículo 15.-** Se entenderá por «mediación» el procedimiento en el que dos o más partes acuerden voluntariamente intentar resolver un conflicto de intereses con la asistencia de un mediador.

**Artículo 16.-** La Comisión de Integridad Universitaria será el órgano de la Universidad que nombrará el mediador, según las condiciones del caso, de la lista que para tal efecto lleve.

**Artículo 17.-** Los aspirantes a mediadores deberán pertenecer a la comunidad de la Universidad, poseer sólidos principios y valores morales, alto sentido de responsabilidad, imparcialidad, neutralidad, justicia y equidad, además deberán aprobar los talleres y cursos que a tales efectos se dicten.

**Artículo 18.-** Se entenderá por «acuerdo de mediación» aquel por el cual las partes convienen someter a mediación sus diferencias.

**Artículo 19.-** Se entenderá por «acuerdo de resolución» el acuerdo final en el cual las partes establecen los términos de resolución de su conflicto.

**Artículo 20.-** Se entenderá por «partes» a los miembros del personal académico, administrativo y estudiantil de la UNIMET.

**Artículo 21.-** Son principios orientadores de todo proceso de mediación:

- a) la neutralidad e imparcialidad del mediador;
- b) que se trata de un procedimiento basado en intereses y no en derechos;

- c) la participación voluntaria de las partes, la flexibilidad y la confidencialidad del procedimiento;
- d) la autonomía y la asistencia de todas las partes;
- e) la buena fe y el respeto mutuo.

**Artículo 22.-** Todo proceso de mediación comenzará por solicitud escrita que cualquier miembro de la comunidad de la Universidad podrá dirigir a la Comisión de Integridad Universitaria. No obstante lo anterior, la Comisión de Integridad Universitaria podrá de oficio ofrecer la mediación a las partes involucradas.

**Artículo 23.-** El papel del mediador es ayudar a las partes a alcanzar un acuerdo voluntario que resulte mutuamente satisfactorio. El mediador no tiene autoridad para resolver el caso, ni podrá imponer su criterio a las partes.

**Artículo 24.-** Las actuaciones y la dedicación del mediador son *ad honorem*.

**Artículo 25.-** La persona que desempeñe la función de mediación actuará con imparcialidad e independencia. Durante la mediación facilitará la comunicación entre las partes, así como la exposición de sus puntos de vista y su interlocución de modo igual y equilibrado. Velará porque cada una de las partes disponga de la información y el asesoramiento suficiente, desplegando una conducta proactiva con el fin de lograr el entendimiento y el acuerdo entre ellas.

**Artículo 26.-** El mediador podrá renunciar a continuar con la mediación, entregando un acta a las partes en la que conste el motivo de su renuncia. En caso que ello ocurra, el mediador que renuncie lo comunicará inmediatamente a la Comisión de Integridad Universitaria, para que ésta proceda, a la brevedad, a nombrar un reemplazo o tome la decisión pertinente.

**Artículo 27.-** El procedimiento de mediación comenzará con una sesión constitutiva en la que las partes expresarán su deseo de llevar a cabo la mediación, mediante la suscripción de un acta, en la que se dejará constancia de los siguientes aspectos:

- a) La identificación de las partes y de la persona mediadora;
- b) El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación;
- c) El programa de reuniones y una estimación prudencial de la duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento;
- d) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de las obligaciones eventualmente derivadas de ella; y
- e) El lugar de las sesiones de mediación.

**Artículo 28.-** El inicio del procedimiento de mediación suspenderá los plazos de prescripción de las infracciones disciplinarias, así como el cómputo de los plazos de resolución de los procedimientos disciplinarios en trámite.

**Artículo 29.-** La mediación se entenderá intentada sin efecto si, solicitada por una de las partes, la otra no la acepta, o si alguna de ellas desiste con ocasión de la sesión constitutiva.

**Artículo 30.-** La mediación se desarrollará en sesiones sucesivas, de las que podrá o no levantarse acta según hayan acordado las partes. Las comunicaciones entre las personas en conflicto podrán ser o no simultáneas; la persona mediadora comunicará a todas las partes la celebración de las reuniones que tengan lugar por separado con alguna de ellas, cuando esto no infrinja su deber de confidencialidad.

**Artículo 31.-** La duración del procedimiento de mediación será lo más breve posible y sus actuaciones se concentrarán en el mínimo número de sesiones. La duración máxima del procedimiento será de treinta (30) días, a contar desde la fecha de la firma del acta de la sesión constitutiva, prorrogables con carácter excepcional y de común acuerdo de las partes, por quince (15) días adicionales.

**Artículo 32.-** El procedimiento de mediación puede concluir en acuerdo o finalizar sin alcanzarlo, en cuyo caso se entenderá concluido sin avenimiento, bien sea porque todas o alguna de las partes ejerzan su derecho a dar por terminadas las actuaciones, comunicándolo a la persona mediadora, bien porque haya transcurrido el plazo máximo previsto para la duración del procedimiento, así como cuando el mediador aprecie de manera justificada que las posiciones de las partes son irreconciliables u ocurra otra causa que determine su conclusión.

**Artículo 33.-** El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará el acuerdo de resolución alcanzado de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa. Los acuerdos de mediación pueden versar sobre una parte o sobre la totalidad de los asuntos sometidos a mediación. El acta deberá firmarse por todas las partes y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas.

**Artículo 34.-** Cuando la mediación haya supuesto la suspensión de un procedimiento disciplinario, su resultado se comunicará al instructor, que proseguirá el procedimiento cuando la mediación se haya intentado sin acuerdo o sin avenimiento, y cuando la mediación termine con avenimiento propondrá a la instancia respectiva el archivo de las actuaciones.

**Artículo 35.-** Todas las partes implicadas en la mediación, así como el mediador, respetarán la confidencialidad de la mediación.

## TÍTULO II

### Régimen disciplinario

**Artículo 36.-** Las faltas disciplinarias, cometidas individual o colectivamente, serán calificadas como muy graves, graves y leves.

## CAPÍTULO 1

### Faltas comunes al personal académico, administrativo y estudiantes

**Artículo 37.-** Se considerarán faltas muy graves.

1. Participar, individual o colectivamente, en actividades o manifestaciones que lesionen los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención Interamericana de Derechos Humanos.
2. Realizar actos de violencia física o psíquica, o participar individual o colectivamente en ellos, con el objeto de forzar la emisión, modificación o derogación de actos por los órganos de gobierno universitario, forzar la renuncia de alguna autoridad o desconocer las autoridades universitarias.
- 3 La negativa reiterada y sin justificación alguna a participar en los órganos de gobierno de la Universidad para los que se haya sido elegido.
4. No acudir, sin causa justificada, a las mesas electorales universitarias a las que se haya sido designado.
- 5 Distribuir a través de las redes electrónicas o, por cualquier otro medio, material ofensivo a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
6. La interceptación en el ámbito universitario de comunicaciones privadas.
7. La interceptación de correos electrónicos o su distribución cuando haya sido prohibida por el remitente.
8. El ingreso indebido a aquellas instalaciones universitarias para las que resulte necesario estar especialmente autorizado.

9. La notoria mala conducta, falta de respeto o trato desconsiderado hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria.
10. La conducta intencional o negligente que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral o la libertad de cualquier miembro de la comunidad universitaria o visitantes de la Universidad.
11. El robo o hurto de bienes de la Universidad, o de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
12. La falsificación o forjamiento de documentos.
13. La tenencia en los espacios de la Universidad o en actividades universitarias de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas o destruir los bienes de la Universidad.
14. El perjuicio causado dolosamente a las personas o a los bienes de la Universidad.
15. Revelar asuntos reservados o confidenciales de la Universidad.
16. Las denuncias manifiestamente falsas contra otros individuos de la comunidad universitaria.
17. La comisión de dos faltas graves.

**Artículo 38.-** Se considerarán faltas graves:

1. Las conductas, en el recinto universitario, atentatorias contra el orden público y las buenas costumbres.
2. Obstaculizar la celebración de actos académicos, salvo en aquellos casos en los que la conducta se pueda justificar por el ejercicio de algún derecho constitucional.
3. La realización de actos que impidan un correcto desarrollo de los procesos electorales en la Universidad.
4. La realización de actos contra los nuevos estudiantes que supongan grave menoscabo del honor, la dignidad o la personalidad del agredido.
5. El consumo, inducción o comercialización de sustancias prohibidas en los espacios de la Universidad o en las actividades universitarias.
6. La notoria mala conducta y la falta de respeto en las relaciones hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria siempre que no sea calificable como muy grave.



7. El perjuicio causado culposamente a las personas o bienes de la Universidad.
8. Mutilar o deteriorar las obras que componen el patrimonio bibliográfico o físico de la universidad.
9. Sustraer volúmenes del patrimonio bibliográfico de la universidad.
10. Alterar la circulación de bienes y personas por el recinto universitario, salvo en aquellos casos en los que la conducta se pueda justificar por el ejercicio de algún derecho constitucional.
11. Realizar campaña o propaganda partidista así como solicitar o recibir dinero u otros bienes para los mismos fines, en las sedes, recintos e instalaciones de la Universidad. Queda exceptuada la campaña propia de las elecciones para escoger representantes gremiales o estudiantiles previamente autorizadas por el Consejo Académico.
12. El acceso, uso indebido o malintencionado a los servicios y recursos de los sistemas de información de la Universidad.
13. El acceso, uso indebido o malintencionado a los servicios y recursos de los sistemas de información y redes sociales no universitarios
14. Tolerar o encubrir una falta de cualquier tipo o inducir a otro para que la cometa.
15. Haber sido objeto de dos (2) amonestaciones escritas.

**Artículo 39-** Se considerarán faltas leves:

1. El retraso o negligencia en el desempeño de funciones encomendadas.
2. El deterioro de menor cuantía del patrimonio bibliográfico o físico de la universidad.
3. Incumplir las disposiciones sobre la Universidad como espacio libre de humo de cigarrillo.
4. Cualquier comportamiento reñido con la conducta que debe ser observada en los recintos de la Universidad siempre que dicho comportamiento no constituya una falta muy grave o grave.
5. La negativa a mostrar el carnet universitario cuando sea requerida por el personal autorizado para ello.

## **CAPÍTULO 2**

### **Faltas del personal académico**

**Artículo 40.-** Se entiende por personal académico tanto el ordinario como el contratado, incluyendo el dedicado a la gerencia académica.

**Artículo 41.-** Se considerarán faltas muy graves:

1. Suministrar indebidamente a los estudiantes instrumentos de evaluación con anterioridad a su aplicación.
2. Alterar o falsificar los datos contenidos en materiales de evaluación, actas de asistencia o en cualquier otro documento relacionado con actividades de índole académica.
3. Utilizar con fines de lucro, instrumentos de evaluación o información sobre las respuestas a estos.
4. El plagio en la labor docente y en la investigación.
5. El empleo en clase de lenguaje procaz u ofensivo a los estudiantes.
6. Contraer los profesores a tiempo completo obligaciones fuera de la Universidad, remuneradas o no, que comprometan el desempeño de sus labores en ella.

**Artículo 42.-** Se consideraran faltas graves:

1. El incumplimiento de la debida información a los estudiantes al comienzo de cada período académico sobre el programa, el plan de trabajo y el método de evaluación de las asignaturas.
2. El incumplimiento en la entrega del porcentaje de notas que en el período de retiro de asignaturas deben conocer los alumnos.
3. El incumplimiento de las demás disposiciones reglamentarias sobre evaluación establecidas en la Universidad, especialmente la no consignación de las notas finales del período académico en la fecha establecida.
4. El incumplimiento de las directivas establecidas por el departamento de adscripción.
5. La inasistencia entre el 10 y 15%, sin causa justificada, a las clases programadas en el período académico.

6. La impuntualidad reiterada sin causa justificada en las actividades docentes. Se entenderá por impuntualidad tanto llegar después como terminar manifiestamente antes del tiempo establecido para las mencionadas actividades.

7. Desalentar, amedrentar o frustrar el proceso institucional de evaluación de los profesores por los estudiantes.

**Artículo 43.-** Se consideraran faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del personal académico establecidos en este reglamento u otras normas universitarias y que no estén expresamente definidas como faltas graves o muy graves.

### CAPÍTULO 3

#### Faltas comunes al personal académico y al administrativo

**Artículo 44.-** Se considerarán faltas muy graves:

1. Participar en actividades o eventos en que los intereses personales o profesionales directos e indirectos o de sus familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, interfieran con sus obligaciones para con la Universidad o con intereses, objetivos o propósitos de la Institución.

2. Realizar cualquier tipo de actividad económica de carácter personal, dentro del recinto universitario o fuera de él, que lesione, los intereses de la Universidad, su imagen y su prestigio o sea contrario a los procedimientos y políticas establecidos.

3. Contratar o propiciar la contratación de familiares hasta el primer y segundo grado de consanguinidad y primero y segundo de afinidad para trabajar en una misma dependencia de la Universidad o bajo la misma línea de supervisión.

4. Aceptar en forma directa o indirecta regalos, donaciones, invitaciones, viajes de recreación, favores o propinas por parte de proveedores, clientes, estudiantes, profesores, empleados o terceros en general.

Se exceptúan los artículos promocionales distribuidos por la Universidad según las políticas y prácticas comerciales o institucionales.

5. Desarrollar, valiéndose de información privilegiada, actividades económicamente rentables que la Universidad haya venido explorando, diseñando o que le hayan sido ofrecidas

6. Suministrar a los medios de comunicación social aquellas informaciones institucionales para las que no se esté autorizado.

**Artículo 45.-** Se considerará faltas graves:

1. Realizar en el horario de trabajo actividades personales u otras distintas a los correspondientes a sus deberes y responsabilidad con la Universidad.
2. Interrumpir, distraer o atrasar en forma dolosa la realización de las actividades de sus compañeros de trabajo con conductas o acciones inoportunas o indebidas.

**Artículo 46.-** Se consideraran faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes comunes al personal académico y administrativo establecido en este reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o muy graves.

#### **Capítulo 4**

##### **Faltas de los estudiantes**

**Artículo 47.-** Se considerarán faltas muy graves:

1. El fraude académico.

Se considera fraude académico todo comportamiento del estudiante que infrinja las reglas de la Universidad o las reglas establecidas por el evaluador en el desarrollo de una actividad académica.

Configuran fraude académico, entre otras, las siguientes conductas:

- a) Copiarse total o parcialmente en exámenes, asignaciones y demás actividades académicas.
- b) Usar dispositivos o materiales no autorizados durante los exámenes o pruebas académicas.
- c) Usar citas o referencias falsas o falta de coincidencia entre la cita y la referencia.
- d) Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
- e) Alterar total o parcialmente la respuesta o el resultado de una evaluación ya corregida.
- f) Sustraer, obtener, acceder, conocer, total o parcialmente o divulgar, los cuestionarios o temarios de una prueba académica sin el consentimiento del profesor.

- g) Facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en la actividad académica.
  - h) Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo, de igual forma entregar como trabajo de grupo lo que ha sido realizado sólo por uno de sus miembros.
  - i) Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
  - j) La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, certificaciones y firmas.
  - k) Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un profesor, evaluador o autoridad académica de la Universidad, en relación con el desarrollo de una actividad académica o en las circunstancias de su realización.
  - l) Todas las modalidades de plagio. En particular, presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizado por otra persona o incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a su autoría.
2. El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos administrativos y financieros establecidos por la Universidad.
  3. El empleo en clase de lenguaje procaz u ofensivo contra el profesor o contra sus compañeros.
  4. La comisión de dos faltas graves.

**Artículo 48.-** Serán faltas graves:

1. La negativa a acatar las medidas tomadas por el profesor para mantener la disciplina en el aula.
2. Las conductas desordenadas en las actividades universitarias y en los recintos de la Universidad.

**Artículo 49.-** Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este reglamento u otras normativas universitarias y que no estén expresamente definidas como faltas graves o muy graves.

## Capítulo 5

### **Faltas del personal administrativo**

**Artículo 50.-** Se considerarán faltas muy graves:

1. El incumplimiento de las medidas tomadas por los supervisores para mantener la disciplina en el sitio de trabajo.
2. La negativa a utilizar los implementos necesarios para la seguridad en el trabajo.
3. La inasistencia injustificada y reiterada a la función o servicio según el horario establecido.
4. Facilitar el fraude académico al dar a conocer, en forma no autorizada, el contenido de las evaluaciones que les son confiadas para su reproducción, distribución o cualquier otra actividad necesaria para aplicarlas.
5. La comisión de dos faltas graves.

**Artículo 51.-** Se considerarán faltas graves:

1. La impuntualidad en el cumplimiento del horario establecido que no sea imputable a la Universidad y sin causa justificada.
2. La omisión en el uso del uniforme en los casos en que es exigido.

**Artículo 52.-** Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del personal administrativo establecidos en este reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o muy graves.

## **Capítulo 6**

### **De las Sanciones**

**Artículo 53.-** Las sanciones aplicables a las faltas cometidas por el personal académico y por el administrativo serán:

- a) Por las faltas consideradas muy graves y las graves reiteradas, terminación de la relación de trabajo o de servicios con la universidad en los términos y condiciones establecidos por las leyes correspondientes.

Las faltas muy graves y graves ameritaran amonestación por escrito del respectivo supervisor.

- b) Por las faltas consideradas como leves, amonestación verbal que corresponderá al supervisor inmediato.

c) Toda amonestación se registrará a fin de comprobar la reiteración.

**Artículo 54.-** Toda falta de carácter muy grave o grave reiterada del personal administrativo constituirá falta grave a las obligaciones que impone la relación de trabajo de acuerdo a lo establecido en el literal i) del art. 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y de las Trabajadoras.

**Artículo 55.-** Las sanciones aplicables a las faltas cometidas por los estudiantes serán:

a) Por las faltas consideradas muy graves, expulsión de la universidad.

b) Por las faltas consideradas graves: suspensión de la inscripción en una o varias asignaturas o de la Universidad hasta por seis (6) trimestres.

c) Por las faltas consideradas como leves: amonestación escrita que corresponderá al Decano de Facultad.

**Parágrafo primero:** De acuerdo a la Ley de Universidades, la sanción de expulsión será notificada a las demás universidades del país, en el lapso de los sesenta (60) días siguientes al momento en que la expulsión haya quedado definitivamente firme.

**Parágrafo segundo:** En el caso de la suspensión contemplada en el literal b) del presente artículo, el alumno conservará su derecho a reingresar a la UNIMET, una vez cumplida la sanción impuesta.

**Parágrafo tercero:** Cuando el buen desenvolvimiento de las actividades académicas, así lo requiera, el profesor, haciendo uso de su potestad ordinaria en aula, podrá exigir a uno o varios alumnos que abandonen el aula, laboratorio y otro recinto de que se trate, o si fuere el caso suspender la aplicación de una evaluación o anularla, si esta se encontrare en curso. Las conductas que den lugar a tales sanciones no serán consideradas una falta en los términos del presente Reglamento, pero si de su aplicación se deriva, como consecuencia inmediata, la pérdida del curso, el alumno afectado podrá recurrir ante el Vicerrector Académico, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho que impugna, y solicitar la anulación de la medida, caso en el cual el Vicerrector Académico procederá a pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

## Capítulo 7

### De la Calificación de la Falta

**Artículo 56.-** Toda averiguación disciplinaria por faltas muy graves o graves se sustanciará conforme a los principios de economía, eficacia, celeridad e imparcialidad, garantizándose en todo momento el derecho a la defensa y al debido proceso.

**Artículo 57.-** Por cada asunto se llevará un expediente y se mantendrá la unidad de éste y de la decisión respectiva, aunque intervengan en el procedimiento distintas dependencias de la Universidad.

**Artículo 58.-** La apertura de una averiguación disciplinaria será acordada por el Vicerrector Académico en el caso del personal académico y de los estudiantes, o por el Vicerrector Administrativo en el caso del personal administrativo, una vez agotadas las actuaciones de la Comisión de Integridad Universitaria y recibido el expediente que dicha Comisión enviará al respectivo Vicerrectorado.

La apertura de la averiguación deberá efectuarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del expediente enviado por la Comisión de Integridad Universitaria.

**Artículo 59.-** A los efectos de la instrucción del expediente, y en la misma oportunidad en que se ordene la apertura de una averiguación disciplinaria, el respectivo Vicerrector designará una comisión integrada por dos o más personas, pertenecientes a la comunidad universitaria entre las que debe figurar un profesional del derecho. En dicha notificación se indicará qué persona será su Coordinador.

**Artículo 60.-** Abierta la averiguación disciplinaria, el respectivo Vicerrector notificará al o los afectados por la apertura de la averiguación, mediante comunicación escrita que contendrá la identificación del investigado, una relación sucinta de los hechos que dieron lugar a la averiguación disciplinaria y una calificación preliminar del grado de la falta cometida debidamente motivada.

De admitir el presunto infractor los hechos imputados el Vicerrector le ofrecerá al afectado, como compensación a su falta, las medidas de carácter educativo y recuperador previstas en el Capítulo 2 del Título I de este Reglamento. De no ser aceptado el ofrecimiento indicará, entonces, el nombre y forma de contactar a las personas que hayan sido designadas como miembros de la



Comisión, que investigará los hechos, con la expresa mención de que deberá ponerse en contacto con su Coordinador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de que no se logre la notificación del o los investigados, dentro de un plazo siete (7) días hábiles, siguientes a la fecha de la apertura de la averiguación, se procederá a su notificación mediante la publicación de dicha comunicación por cualquier medio idóneo al efecto, y, en este caso, los afectados se entenderán notificados, transcurridos diez (10) días hábiles después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa en el aviso respectivo.

**Artículo 61.-** La Comisión Investigadora, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que conste la notificación del último de sus miembros, procederá a tomar declaración a la o las personas objeto de la averiguación, y dejará constancia de la declaración en un acta que levantará a tales efectos y a la que se acompañará los escritos, descargos y demás documentos que consigne el investigado. Dentro de dicho plazo, la Comisión Investigadora también procederá a evacuar las testimoniales y demás pruebas que promueva el declarante; así como cualquier otra prueba que la Comisión considere necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo podrá solicitar a las diversas dependencias de la Universidad los documentos, informes o antecedentes que estime convenientes para el mejor esclarecimiento de los hechos. Finalizada la presentación de la pruebas, la Comisión Investigadora elaborará un informe que remitirá a la brevedad posible al respectivo Vicerrector.

**Parágrafo Primero:** El lapso indicado en este artículo podrá ser prorrogado por la Comisión Investigadora, por una sola vez, y por igual lapso, cuando se necesite evacuar pruebas que por su naturaleza requieran de mayor tiempo que el previsto. De tal decisión se dejará constancia expresa y motivada en el respectivo expediente.

**Parágrafo Segundo:** El afectado por la averiguación tendrá el derecho de examinar cualquier documento contenido en el expediente, así como pedir certificación de este. Se exceptúan de esta disposición los documentos calificados como confidenciales por la Comisión Investigadora, los cuales serán archivados en cuerpos separados del expediente. La calificación de confidencial deberá hacerse mediante acto motivado.

**Artículo 62.-** Recibido el informe de la Comisión investigadora, el respectivo Vicerrector procederá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del informe, a elevar el expediente a la consideración del Rector.

**Artículo 63.-** El Rector una vez que haya conocido el contenido del expediente y del informe de la Comisión Investigadora procederá a pronunciarse sobre la calificación definitiva del grado de la falta, la sanción aplicable y su graduación, teniendo en cuenta para ello los atenuantes o agravantes del caso. El Rector podrá ofrecer nuevamente al afectado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60, las medidas de carácter educativo y recuperador previstas en el Capítulo 2 del Título I de este Reglamento. De igual forma, el Rector podrá considerar que no hay méritos para sancionar al investigado y en consecuencia ordenará el cierre y archivo del expediente.

**Artículo 64.-** La graduación y concreción de la sanción calificada dentro de su gravedad será realizada por el Rector ponderando, de forma motivada, los siguientes elementos:

- a) La intencionalidad.
- b) El grado de perturbación de la convivencia universitaria.
- c) El arrepentimiento del investigado, mediante la comunicación al Comité Rectoral con carácter previo a la iniciación de las actividades de conocimiento y sanción.
- d) La reincidencia o reiteración.
- e) La reparación del daño con carácter previo a la iniciación de los procedimientos sancionadores.
- f) Las circunstancias personales, familiares o sociales en que se encuentre el afectado, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios.

**Artículo 65.-** El Rector comunicará su decisión al afectado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que fue pronunciada, mediante escrito debidamente motivado.

En todo lo referente al registro, documentación, estadísticas y recolección de datos sobre sanciones estudiantiles, profesoraes, y al personal administrativo la Comisión de Integridad Universitaria será apoyada por los Vicerrectorados respectivos.

**Artículo 66.-** Una vez notificada la sanción por el Rector, el afectado podrá ejercer recurso de reconsideración ante el propio Rector, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la medida disciplinaria.

**Artículo 67.-** El Rector decidirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la reconsideración. Contra esta decisión no podrá interponerse un nuevo recurso y la decisión quedará firme

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 68.-** Cuando la falta cometida perturbe el normal desarrollo de las actividades, el Rector podrá proceder a suspender de inmediato de sus funciones o actividades a los profesores, estudiantes, personal administrativo u otros involucrados e impedirles la realización de cualquier trámite académico o administrativo.

**Artículo 69.-** El Rector podrá indultar a los miembros ordinarios del personal académico y a los estudiantes, cuando éstos hayan cumplido por lo menos con la tercera parte de la sanción impuesta, si la misma se ha originado por una falta grave, o transcurridos por lo menos dos (2) años de sanción si la misma se ha originado por una falta muy grave. A tales efectos el sancionado deberá solicitar por escrito tal medida de gracia ante el Rector, después de transcurridos tales lapsos, motivándola debidamente y acompañándola de los documentos que crea conveniente en su descargo. El Rector decidirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, entendiéndose el silencio como una negativa de la gracia solicitada; esta decisión no es revisable.

**Artículo 70.-** La responsabilidad disciplinaria se extingue:

1. Por la muerte del responsable.
2. Por el indulto de la falta, otorgado por el Rector, el cual extingue la sanción y todos sus efectos.
3. Por el cumplimiento de la sanción.
4. Por acuerdo logrado a través de la mediación.
5. Por la prescripción.

Parágrafo Único: Las faltas leves prescribirán a los noventa (90) días continuos; las graves a los (180) días continuos; y las muy graves a los trescientos sesenta (360) días continuos, en todos los casos contados a partir de la fecha en que se cometa la falta o en que la autoridad disciplinaria competente tenga conocimiento de esta, sin que se haya iniciado el procedimiento correspondiente.

**Artículo 71.-** La instrucción de los expedientes a que se refiere este Reglamento y la imposición de las sanciones allí prescritas, son independientes de la instrucción que por los mismos hechos puedan efectuarse por parte de la jurisdicción penal competente. Si en la instrucción del expediente se aprecia que los hechos investigados presentan características de delito, el respectivo Vicerrector dará cuenta también a los organismos públicos competentes.

**Artículo 72.-** Todo lo no previsto en este reglamento será decidido por el Consejo Académico

**Artículo 73.-** Se derogan las Normas Disciplinarias aprobadas por el Consejo Académico, en su reunión N° 26, de fecha 19 de junio de 1997.

**Artículo 74.-** El presente Reglamento entrará en vigencia transcurridos 6 meses desde la fecha de su aprobación por el Consejo Superior.

#### **Disposición Transitoria Única**

Durante el período de *vacatio legis* el Consejo Académico designará la Comisión de Integridad Universitaria y establecerá las actividades de inducción y preparación para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Caracas, 29 de enero de 2014